

PSOE

**REGLAMENTO DE
ASAMBLEAS**

CAPÍTULO I: CONCEPTOS, FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

Artículo 1.

La Asamblea, compuesta por todos los y las militantes, al corriente de cotización según se establezca reglamentariamente, es el máximo Órgano de la Agrupación.

Artículo 2. Competencias.

Las competencias de la Asamblea son:

1. Aprobar el programa de actuación política y de trabajo de la Agrupación Municipal o de Distrito, de acuerdo con las líneas generales establecidas por los órganos superiores del Partido, a propuesta del Comité Local o de la Comisión Ejecutiva Municipal en la primera Asamblea ordinaria del año.
2. Elegir la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y cubrir las vacantes que en ella se produzcan, siempre que éstas no supongan más del 50 por 100 de los miembros de la Comisión Ejecutiva o haya quedado vacante la Secretaría General, en cuyo caso deberá elegirse una nueva Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, excepto en el caso de que se proceda según establece el artículo 68 de la Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido.
3. Exigir, en su caso y previa presentación de una moción de censura, la responsabilidad política del Órgano Ejecutivo o de alguno de sus miembros.
4. Examinar la gestión del Órgano Ejecutivo, que será votada anualmente.
5. Elegir y revocar a los representantes que le correspondan en los órganos de ámbito superior.
6. Elegir los delegados/as de la Agrupación Municipal o de Distrito en los supuestos determinados reglamentariamente.
7. Estudiar las propuestas de resoluciones a los Congresos del Partido.
8. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Agrupación y la rendición de cuentas del ejercicio anterior.
9. Elevar las propuestas de candidatos/as a cargos de representación de su ámbito a los órganos superiores.
10. Aprobar el Acta de la Asamblea anterior.

Artículo 3. Clases.

1. La Asamblea se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se realizarán al menos cada seis meses.
3. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo considere oportuno el Órgano Ejecutivo o lo soliciten por escrito al mismo 1/3 de los y las militantes, indicando el motivo de dicha petición.

CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA

Artículo 4. Asambleas ordinarias. Plazo.

1. Las Asambleas ordinarias deberán convocarse cada seis meses, remitiéndose la convocatoria por la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, con al menos 10 días de antelación, y en cualquier caso anunciándose visiblemente en la sede de la Agrupación, si la hubiere, y notificándose a todos los y las militantes por circular enviada por correo postal o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción de la misma.

2. Se considerará como censo oficial, el remitido por el Departamento Federal de Afiliación y Censo, el cual deberá ser solicitado por la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en un plazo no inferior a diez días antes de la celebración de la Asamblea.
3. El órgano ejecutivo de la Agrupación comunicará a efectos informativos a la Ejecutiva Provincial, al mismo tiempo que a los y las militantes, la convocatoria de las Asambleas con expresión del Orden del Día.
4. Igualmente las Comisiones Ejecutivas Provinciales remitirán semestralmente a las Ejecutivas Regionales relación de las asambleas locales celebradas en su territorio.

Artículo 5. Asambleas Extraordinarias. Plazo.

1. Las Asambleas Extraordinarias solicitadas por 1/3 de la militancia tal y como se establece en este reglamento, deberán ser convocadas por el Comité respectivo en un plazo no superior a los 15 días posteriores a la recepción de la petición.
2. La convocatoria de las Asambleas Extraordinarias será remitida con al menos 5 días de antelación notificándolo a toda la militancia por circular enviada por correo postal o cualquier otro medio que permita tener constancia de la misma.
3. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos fijados en el orden del día de la convocatoria. En ellas no se procederá a la lectura ni aprobación de actas de las Asambleas anteriores.

Artículo 6. Orden del día.

La convocatoria de la Asamblea indicará el lugar, el día y la hora de celebración de la misma junto con el orden del día. En el caso de las asambleas ordinarias el orden del día comprenderá, al menos los siguientes puntos:

1. Constitución de la Asamblea y elección de la Mesa
2. Aprobación del orden del día
3. Lectura de las actas de Asambleas anteriores y aprobación si procede.
4. Gestión política y administrativa de la Comisión Ejecutiva.
5. Altas y bajas de afiliados/as.
6. Lectura de circulares, convocatorias y comunicados, que por su importancia sean de interés para los afiliados/as.
7. Resoluciones del Comité Federal y demás Órganos Federales o de la respectiva Organización Territorial que por su importancia sean de interés para los afiliados/as.
8. Seguimiento del programa de trabajo.
9. Ruegos y preguntas.

Asimismo, se podrán incluir cuantos otros puntos estime conveniente la Comisión Ejecutiva o la propia Asamblea.

CAPÍTULO III: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y SUS FUNCIONES

Artículo 7. Mesa de la Asamblea.

Para presidir las Asambleas y dirigir los debates de las mismas, se constituirá una Mesa, compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a de actas.

Artículo 8. Elección de la Mesa.

1. La apertura de la Asamblea corresponde al Presidente/a de la Comisión Ejecutiva o en su defecto al Secretario/a General, que ocupará provisionalmente la Presidencia, declarando abierta la Asamblea e iniciando el procedimiento para la elección de la Mesa, una vez comprobado que existe el quórum suficiente.
2. La elección de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de Actas se realizarán conjuntamente mediante el sistema de votación ordinaria.
3. No se podrán elegir como miembros de la Mesa quienes formen parte de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.
4. Proclamados los resultados de las votaciones la representación del Órgano Ejecutivo de la Agrupación abandonará la presidencia, tomando posesión de la Mesa las personas elegidas.

Artículo 9. Moción de Censura.

La conducta de la Mesa o alguno de sus miembros podrá ser objeto de sanción mediante la presentación de una moción de censura por 1/3 de los presentes en la Asamblea, requiriendo para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asistentes.

Artículo 10. Funciones del Presidente o Presidenta.

El Presidente/a de la Mesa es la autoridad máxima de la Asamblea y tendrá como funciones:

- a) Presidir y dirigir los debates.
- b) Hacer respetar los estatutos y reglamentos en vigor en cada unidad orgánica, defendiendo el derecho de todos los y las militantes a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajusten al asunto que se debata y no atenten a los principios del Partido, ni a las normas por las que se rige.
- c) Velar por el mantenimiento del orden durante la celebración de la asamblea.

Artículo 11. Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta.

El Vicepresidente/a tiene como misión anotar las peticiones de palabra para que el Presidente/a las conceda en el orden riguroso de petición. Auxiliará al Presidente/a en los escrutinios de las votaciones, y podrá sustituirlo en caso de ausencia de éste.

Artículo 12. Funciones del Secretario o Secretaria de Actas.

El Secretario/a de Actas levantará las actas de las Asambleas, firmándolas con el visto bueno del Presidente/a. Dará lectura de ellas ante las Asambleas ordinarias para su aprobación o reparos.

Artículo 13. Acta de la Asamblea.

1. El acta debidamente diligenciada, deberá ser entregada a la Comisión Ejecutiva respectiva en un plazo no superior a los 5 días posteriores a la celebración de las asambleas.
2. Las actas expresarán lo tratado en materias tales como:
 - Admisión de nuevos afiliados/as.
 - Elección de miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.
 - Aprobación o censura de la gestión de la Comisión Ejecutiva.
 - Aprobación de proyectos de ponencia o resolución.
 - Aprobación de presupuestos.

- Elecciones de nominados a cargos públicos electivos.
 - Elección de representantes de la Agrupación entre los ámbitos correspondientes del Partido.
 - Propositiones y el resultado de su votación.
3. Las Actas de las Asambleas agrupadas por orden cronológico serán archivadas y custodiadas en la sede de la agrupación, pudiendo ser consultadas por todos los militantes de la misma transcurridos 6 días desde la celebración de la Asamblea.

CAPÍTULO IV: DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

SECCIÓN 1ª: DE LA CONSTITUCIÓN Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 14. Constitución de la Asamblea.

A la hora señalada en la convocatoria, si están presentes 2/5 del número de militantes o media hora después con el número de militantes presentes, se elige la Mesa.

Artículo 15. Aprobación de Actas anteriores.

El primer punto del orden del día en toda Asamblea ordinaria será la aprobación del Acta o Actas de las Asambleas anteriores. El Presidente/ a de la Asamblea solicitará a las personas asistentes que manifiesten las objeciones o precisiones que consideren oportunas.

Artículo 16. Modificación del Acta.

Si una parte o la totalidad del Acta fuera impugnada, por estimar que no refleja exactamente lo acordado, el Presidente/a abrirá debate para que la Asamblea determine lo que proceda en cada caso. Todas las observaciones y rectificaciones de las Actas leídas se consignarán en el Acta de la Asamblea en que se efectúan.

Artículo 17. Debate del orden del día.

1. El orden del día de la Asamblea propuesto por la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito será sometido al debate y aprobación de la misma pudiéndose modificar si la mayoría de las personas lo acuerdan.
2. Todo/a militante puede hacer uso de la palabra en el punto del Orden del Día que se debate, previa petición al Presidente/a, quien se la concederá en el turno riguroso que le corresponda.
3. Cualquier militante podrá solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

SECCIÓN 2ª: DEL CARÁCTER DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 18. Proposición de orden general.

La proposición de ORDEN GENERAL es la que corresponde a toda clase de cuestiones que el Órgano Ejecutivo respectivo o los militantes planteen a la Asamblea con relación a la marcha de la Organización.

Artículo 19. Votación de la Proposición de orden general.

1. Presentada a la Mesa una Proposición general, el Presidente/a pondrá la misma a discusión para la toma en consideración, estableciendo un turno en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambas partes.
2. Terminadas las intervenciones y las rectificaciones, la Mesa someterá la propuesta a votación, y, si esta fuera favorable, se establecerán los turnos que cada Reglamento o Estatutos fijen para su discusión. Si por el contrario, aquélla fuera desfavorable, se considerará desechada.

Artículo 20. Proposición incidental.

1. La proposición incidental es la que se presenta para modificar lo que se está discutiendo, cortando el debate.
2. La proposición incidental será defendida por la persona proponente, y será combatida por un solo turno en contra, pasando sin rectificaciones a votación por la Asamblea.
3. Si la proposición incidental fuese admitida, se procederá a su discusión y posterior votación.
4. Aprobada por la Asamblea la Proposición General contra la que se promovió, se considerará modificada por la Proposición Incidental.
5. En el caso contrario, la Incidental quedará sin efecto, y seguirá la discusión de la Proposición General en el mismo estado en que quedó suspendida.

Artículo 21. Proposición urgente.

1. La proposición urgente, es la que se plantea cuando la Comisión Ejecutiva o los militantes estimen que por la importancia y premura del asunto, interesa la inmediata adopción de un acuerdo sobre el mismo.
2. Si se presentara una proposición urgente corresponde, en principio, al Presidente/a resolver si es o no procedente. Si la persona que la propone no aceptara el criterio del Presidente/a por ser éste negativo, sin debate alguno puede solicitar la opinión de la Asamblea.
3. Si ésta se pronuncia en su favor se procederá a su discusión inmediatamente. En el caso contrario, será retirada para ser discutida en su turno correspondiente.

Artículo 22. Proposición no ha lugar a deliberar.

1. Las proposiciones de no ha lugar a deliberar son cuando se entiende que la proposición a debatir no sea reglamentaria, se refiera a una proposición ya debatida o sobre la cual haya recaído acuerdo, se considere que no existen los elementos de juicio necesarios para tomar una determinación, o sea notoriamente inoportuna o ponga en cuestión los principios o normas por los que se rige el Partido.
2. La proposición de no ha lugar a deliberar se discutirá en un sólo turno en pro y en contra, votándose por la Asamblea su aceptación o rechazo inmediatamente después. No habrá lugar a votación en los casos del artículo 10 b).

Artículo 23. Proposición de cuestión de orden.

La proposición de cuestión de orden, será provocada cuando se estime que el compañero/a que interviene, se aleja del motivo de la discusión y, también, cuando se considere que la Presidencia no se atiene a lo que determina el reglamento o estatuto respectivo, en relación al desarrollo de las Asambleas, en este último caso se citará el precepto infringido.

Artículo 24. Enmienda.

Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentado por cualquier afiliado/a, mediante escrito presentado al Presidente/a antes de iniciarse la deliberación del asunto.

Artículo 25. Clases de enmiendas.

Las Enmiendas podrán ser: enmiendas a la totalidad y enmiendas parciales. Estas últimas podrán ser, a su vez, de adición, de sustitución o de supresión. La enmienda parcial será de "adición" cuando añada un texto; de "sustitución" cuando ofrezca un texto que sustituye; de "supresión" cuando solicite la desaparición de un punto o artículo.

Artículo 26. Votación de las Enmiendas.

En el caso de proponerse una Enmienda, si el autor/a de la proposición que se desee enmendar acepta la modificación o enmienda, ésta quedará incorporada al texto. En el caso contrario se pasará a votación por la Asamblea.

Artículo 27. Voto particular.

El voto particular es el que se produce cuando habiéndose nombrado por la Asamblea una Comisión para estudiar un caso concreto, no se llegue a la unanimidad en el dictamen que se emita. En este caso el dictamen será adoptado por mayoría, pudiendo la minoría formular voto particular.

Artículo 28. Tratamiento de los votos particulares.

Cuando se produzca un voto particular, la Asamblea será informada en primer lugar del dictamen y acto seguido conocerá del contenido del voto particular. Si se aprobara por la Asamblea será inmediatamente incorporado al dictamen. En caso contrario será rechazado.

Artículo 29. Ruego.

Se entiende por ruego el que se hace la Ejecutiva respectiva por la Asamblea o el o la militante al órgano ejecutivo o a la propia Asamblea y que en ningún caso provoca debate.

Artículo 30. Pregunta.

Se entiende por pregunta la dirigida por los militantes al Órgano Ejecutivo el cual responderá o no según lo estime conveniente, y sin que su posición permita abrir debate. El o la militante, tanto si no es contestado como si no le ha satisfecho la respuesta, puede presentar una Proposición, en el turno correspondiente, que dará derecho a debate.

SECCIÓN 3ª: DE LOS DEBATES

Artículo 31. Asuntos a debatir.

1. El debate no podrá comenzar sin el depósito previo, al menos 24 horas antes de la hora de convocatoria de la Asamblea, de la documentación que deberá servir de debate, salvo acuerdo en contra del Órgano Ejecutivo debidamente justificado.
2. La Asamblea por mayoría podrá decidir que se prescinda del requisito establecido en el apartado anterior.

Artículo 32. Uso de la palabra.

1. Ningún militante podrá hacer uso de la palabra sin haber pedido y obtenido del Presidente/a la palabra. El Presidente/a concederá la palabra en el lugar y tiempo que corresponda, y siempre dentro de lo que los estatutos y reglamentos respectivos determinen.
2. Si se es llamado por el Presidente/a y no se encuentra presente, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.

Artículo 33. Derecho a intervenir sin interrupciones.

Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente/a, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a la Asamblea o alguno de sus miembros.

Artículo 34. Cesión del turno de la palabra.

Quienes hubieran pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí. Previa comunicación al Presidente/a y para un caso concreto.

Artículo 35. Alusiones.

1. Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen un juicio de valor o inexactitud sobre la persona o conducta de una persona militante, podrá concederse al aludido/a el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las Alusiones realizadas. Si esta persona excediere estos límites, el Presidente/a le retirará inmediatamente la palabra.
2. Sólo se podrá contestar a las alusiones en la misma reunión o en la siguiente, si en aquella no hubiera estado presente la persona aludida.

Artículo 36. Observancia del Reglamento. Lectura de documentos.

1. En cualquier estado del debate un militante podrá pedir la observancia de este Reglamento y de aquellas normas que regulan el funcionamiento orgánico del Partido. A este efecto deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá, por este motivo, debate alguno debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación hecha.
2. Cualquier militante podrá pedir, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate.
3. La presidencia podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

Artículo 37. Derecho de réplica.

En todo debate, quien fuera contradicho en sus argumentaciones, por otra u otras de las intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez, siendo el tiempo máximo de cinco minutos, que será fijado por la presidencia en función del debate que se esté realizando.

Artículo 38. Intervención de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.

1. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, sin perjuicio de las facultades de ordenación de los debates que posee el Presidente/a de la Asamblea.
2. Las intervenciones de los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ir destinadas tanto a facilitar información a aclarar conceptos o expresar su posición. Igualmente de asistir a la

Asamblea algún miembro de cualquier órgano de dirección del Partido podrá intervenir en el mismo sentido.

Artículo 39. Retirada del uso de la palabra.

Transcurrido el tiempo establecido, la presidencia, tras indicar dos veces al orador u oradora que concluya, le retirará la palabra.

Artículo 40. Participación en el debate de los miembros de la Mesa.

Cuando alguno de los miembros de la Mesa de la Asamblea deseara tomar parte en el debate abandonará su lugar en la mesa antes del comienzo del punto del orden del día correspondiente y no volverá a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate.

Artículo 41. Desarrollo general de los debates.

1. Los debates sobre cualquier asunto se desarrollarán con un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones en una discusión no excederá de diez minutos.
2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de la presidencia para ordenar el debate y las votaciones. La presidencia, oída la Mesa podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.

Artículo 42. Cierre del debate.

La presidencia podrá cerrar un debate, de acuerdo con la Mesa, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido. También podrá acordarlo a petición de 1/10 de los militantes presentes en la asamblea. En torno a esta petición de cierre podrán intervenir durante cinco minutos como máximo cada uno, un orador en contra y otro a favor.

SECCIÓN 4ª: SOBRE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 43. Sobre la propuesta solicitando su debate.

1. La presentación de una moción de censura para exigir la responsabilidad política de una Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito o de alguno de sus miembros podrá plantearse previa propuesta en escrito motivado, de un tercio de la militancia de la Agrupación.
2. En este supuesto la Comisión Ejecutiva convocará una Asamblea para debatir y votar la moción de censura, en un plazo no superior a los 15 días posteriores a la presentación de la propuesta.

Artículo 44. Sobre la planteada en el transcurso de una Asamblea.

1. La presentación de una moción de censura durante el transcurso de una Asamblea, para exigir la responsabilidad política del órgano ejecutivo de la Agrupación o alguno de sus miembros requerirá la petición de 1/3 de las personas asistentes y el voto favorable de la mayoría para su tramitación.
2. Aprobada su tramitación, la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito convocará una nueva Asamblea para debatir y votar la moción de censura en los plazos a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 45. Aprobación de la moción de censura.

1. La aprobación de la moción de censura planteada a través de cualquiera de los procedimientos

señalados en los dos artículos anteriores requerirá el voto favorable del 60 por 100 de las personas presentes, o de la mitad más uno cuando participen en la votación más de la mitad de los y las militantes.

2. El Órgano Ejecutivo de la Agrupación o, en su caso, el miembro o miembros de la misma afectados por la moción de censura, no podrán participar en la votación de su aprobación.

Artículo 46. Efectos de la aprobación.

1. La aprobación de una moción de censura conllevará el cese de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito o, en su caso, del miembro o miembros de la misma que hubieran sido reprobados.
2. Cuando la moción de censura aprobada haya producido el cese de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en su conjunto, de titular de la Secretaría General o de más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, la mesa de la Asamblea se constituirá en Comisión Gestora y procederá a convocar en el plazo máximo de un mes una Asamblea para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS Y RECURSOS

SECCIÓN 1ª. DE LAS VOTACIONES

Artículo 47. Validez de los acuerdos.

Para que los acuerdos tomados en una Asamblea sean válidos se requiere la presencia en la misma, a la hora de la votación, de los 3/5 de las personas en la apertura de la misma.

Artículo 48. No interrupción de las votaciones.

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún militante podrá entrar en el recinto donde se celebre la Asamblea.

Artículo 49. Tipos de votación.

Las votaciones podrán ser:

1. Por asentimiento.
2. Ordinaria.
3. Nominal (pública por llamamiento).
4. Secreta.

Artículo 50. Asentimiento.

Se considerará aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el presidente/a cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición. En caso contrario, se realizará una votación ordinaria.

Artículo 51. Votación ordinaria.

Las votaciones ordinarias son las que se manifiestan públicamente por signos convencionales de aceptación, disentimiento o abstención.

Artículo 52. Votación nominal.

1. La votación se realizará mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos, y la persona nombrada responderá en voz alta «sí», «no» o «abstención».
2. La votación será nominal cuando lo decida la Mesa de la Asamblea atendiendo la solicitud de la mayoría de presentes en la Asamblea.

Artículo 53. Votación secreta.

1. Las votaciones secretas son las que se realizan mediante papeleta individual y depositada en una urna.
2. Este tipo de votación se utilizará cuando la Asamblea lo acuerde por mayoría y en aquellos asuntos en los que las normas del Partido así lo reconozcan.

Artículo 54. Elección de representantes o cargos.

La elección de representantes o cargos de dirección en el Partido se realizará siempre mediante votación secreta y, será necesario haberlo comunicado previamente en el Orden del Día de la convocatoria.

Artículo 55. Control del escrutinio.

1. El Presidente/a es el único responsable del control estricto de los escrutinios de las votaciones y el único autorizado para abrir la urna una vez terminada la votación.
2. El escrutinio lo efectuará la presidencia, auxiliado por los otros dos miembros de la Mesa, operación que pueden presenciar cuantos afiliados/as lo deseen.
3. La presidencia podrá proponer a la Asamblea de una Mesa de Escrutinio que permita continuar el desarrollo de la misma.

SECCIÓN 2ª. DE LOS RECURSOS

Artículo 56. Ámbito y competencias.

1. Las comisiones ejecutivas regionales serán competentes para resolver los recursos que se planteen en relación a la convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos de las Asambleas de las Agrupaciones de su ámbito territorial.
2. La Comisión Ejecutiva Regional solicitará dictamen previo de la correspondiente Comisión Ejecutiva Provincial o Insular que dispondrá de cinco días para emitirlo.
3. La Comisión Ejecutiva Regional deberá resolver el recurso en un plazo máximo de 30 días.
4. La Comisión Ejecutiva Federal conocerá en primera instancia de aquellos asuntos referidos a acuerdos de las Asambleas que así les sean atribuidos reglamentariamente, y en segunda instancia de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las comisiones ejecutivas regionales en este ámbito.

Artículo 57. Legitimación y plazos.

Los recursos deberán ser interpuestos por militantes de las correspondientes Agrupaciones, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la celebración de la Asamblea o, en su caso, desde la resolución del recurso por la CER.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos, salvo en el caso de la secretaría general, cuando su titular ejerza la presidencia del gobierno de España o la presidencia del gobierno de la respectiva comunidad autónoma.

Segunda. Las competencias de las comisiones ejecutivas provinciales recogidas en este Reglamento serán asumidas por las comisiones ejecutivas regionales en las comunidades autónomas uniprovinciales.

Tercera. No se podrá presentar una moción de Censura contra la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito hasta que hayan transcurrido 6 meses desde la elección de la misma, o desde la votación de la última moción de censura.

PSOE